

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

(Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Estado Libre y Soberano de México del 18 de enero de 2019)

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el entorno jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de México, radica en el ejercicio de la función pública como actividad tendiente a cumplir políticas públicas con estricto apego al marco jurídico aplicable, cuya administración recae en la figura del Gobernador Constitucional al amparo del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que para lograr una administración pública moderna y eficaz en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Eje Transversal número 2 “Gobierno capaz y responsable”, bajo el esquema de la capacidad institucional, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México tiene, entre otras, la misión de plantear políticas estratégicas eficientes, encaminadas a la captación de ingresos propios, con el propósito de contar con finanzas públicas sanas orientadas a ofrecer más y mejores servicios que disminuyan las desigualdades vigentes y fomenten el desarrollo sostenible.

Que atendiendo a los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Titular del Ejecutivo se auxiliará de diversas dependencias, y a la Secretaría de Finanzas le corresponde la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, correspondiéndole entre otras responsabilidades, el recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos estatales y, en su caso, los municipales en los términos de los convenios suscritos, así como el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal.

Que conforme al 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el artículo 7 fracción XI inciso j) del Reglamento

Interior de la Secretaría de Finanzas, la autoridad fiscal cuenta con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, el cual prevé la política fiscal de otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En tal virtud, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

1. DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2019 incrementen su plantilla a consecuencia de la creación de nuevas plazas y se ubiquen bajo las siguientes hipótesis.

- A)** Generen plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más y/o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años, 2017, 2018 o 2019.

En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2018 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año 2019, por los 36 meses posteriores a la generación de los mismos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

- B)** Que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo la Ciudad de México), realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento

ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- C)** Que durante el ejercicio fiscal 2019 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones en el Estado de México.

Para efectos de las presentes reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la fecha de inicio de actividades estatales establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2019, reanuden actividades en el Estado de México.

- D)** Que durante el ejercicio fiscal 2019 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos A), B) y D) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

- E)** Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal federal principal declarado ante el SAT se ubique en el Estado de México y que durante el ejercicio fiscal 2019 incrementen su plantilla laboral, gozarán del subsidio que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla más alta de trabajadores que se declaró durante el 2018, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones administrativas previstas en las presentes reglas.

2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.

- 2.1.** Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.

- 2.2.** Para efectos de lo señalado en los incisos **B)** y **C)** de la regla 1., los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.

- 2.3.** No mediará resolución de autoridad competente para acceder al subsidio, la aplicación del mismo se efectuará de manera automatizada cuando los contribuyentes presenten la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", rubro "Declaración" capturando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (R.E.C.) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis **A)** y **D)** del numeral 1 de las presentes Reglas, deberán incorporar la información de cada trabajador que se ubique dentro de las referidas hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis E) del numeral 1 de las presentes Reglas, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Número de plaza o identificador de la misma.
- Base gravable.
- Fecha de creación.

3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

- 3.1.** La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral

1 de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación, en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:

I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o más, señalado en la Regla 1., inciso **A**):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (C.U.R.P.) de cada trabajador.
- Contrato de cada trabajador.

II. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecno-lógico o profesional, en los años 2017, 2018 o 2019, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **A**):

- Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
- Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
- Contrato de cada trabajador.

III. Respecto de los contribuyentes que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **B**):

- Contrato de cada trabajador.
- El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
- El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en la Regla 1., inciso **C**):

- Acta Constitutiva de la Sociedad.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.).
- Clave de Registro Estatal de Contribuyentes (R.E.C.).
- Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.

V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2019 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en la regla 1., inciso **D**):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.

VI. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 incrementen su plantilla laboral, señalado en la regla 1., inciso **E**):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.

3.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

4.1. Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.3. de las presentes reglas, y en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

4.2. Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019 (pago anual **anticipado**), deberán:

- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago anual anticipado conforme a las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", vigentes en el ejercicio fiscal 2019.
- b) En relación a los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.3. de las presentes reglas.

4.3. El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.

4.4. Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

5.1. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
- c) **Tratándose de las hipótesis A), B) y D) del numeral 1 de las presentes reglas**, cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.

5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

5.3. En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

T R A N S I T O R I O S 2019

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 en términos de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de México hayan accedido al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a los beneficios previstos en las correspondientes reglas de carácter general, mismas que se publicaron el 19 de enero de 2016, 20 de enero de 2017 y 19 de enero de 2018, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas, hasta agotar el plazo del subsidio autorizado.

TERCERO: Estas reglas de carácter general estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

CUARTO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 15 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**SECRETARIO DE FINANZAS
RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**